

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 680014003-023-2018-00660-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente expediente con solicitud de terminación del proceso por el pago total de la obligación, previa entrega de los dineros consignados a favor del proceso. Para lo que estime proveer.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede y una vez reexaminado el plenario, se advierte que, mediante escrito remitido al correo institucional del Juzgado, el 03 de mayo de 2021 y reiterado el 18 de mayo de 2021, el apoderado de la parte demandante en conjunto con la demandada LILIANA RUDA GUERRERO, solicitan la terminación del proceso por el pago total de la obligación.

La anterior petición se sujeta a la entrega al apoderado de la parte demandante (quien cuenta con expresas facultades para recibir), de la totalidad de los títulos de depósito judicial constituidos a órdenes del Juzgado, por cuantía de \$1.952.790.

Así las cosas, es del caso acceder a la terminación del proceso por el pago total de la obligación, junto a ello se dispondrá entregar al apoderado de la parte demandante la totalidad de los dineros que se encuentran consignados a favor de este proceso, según reporte de depósitos del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en cuantía de \$1.952.790.

De igual manera, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en el plenario.

Así las cosas, al tenor del artículo 461 del C.G.P., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, promovido por la **COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO MUTUAL - COOPMUTUAL**, en contra de **LILIANA RUDA GUERRERO** y **YULI VIVIANA RINCÓN LEÓN**, por el pago total de la obligación.

SEGUNDO. ENTREGAR al apoderado judicial de la parte demandante, abogado **DIEGO ARMANDO FARFÁN ARIZA**, identificada con la C.C. 1.098.672.400, y T.P. 236.408, del C.S., de la J., quien cuenta con expresas facultades para recibir, los dineros que se encuentran consignados a favor de este proceso, según reporte de depósitos del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en cuantía de \$1.952.790., representados en los siguientes títulos de depósito judicial:

1. 460010001409847 por la suma de \$ 47.291,00.
2. 460010001427080 por la suma de \$ 47.291,00.

3. 460010001430916 por la suma de \$ 47.291,00.
4. 460010001432768 por la suma de \$ 47.291,00.
5. 460010001438511 por la suma de \$ 47.291,00.
6. 460010001448380 por la suma de \$ 47.291,00.
7. 460010001457537 por la suma de \$ 47.291,00.
8. 460010001465063 por la suma de \$ 47.291,00.
9. 460010001475722 por la suma de \$ 94.582,00.
10. 460010001494319 por la suma de \$ 47.291,00.
11. 460010001523206 por la suma de \$ 141.873,00.
12. 460010001535962 por la suma de \$ 94.582,00.
13. 460010001547419 por la suma de \$ 47.291,00.
14. 460010001547890 por la suma de \$ 47.291,00.
15. 460010001558220 por la suma de \$ 94.582,00.
16. 460010001565227 por la suma de \$ 47.291,00.
17. 460010001572325 por la suma de \$ 47.291,00.
18. 460010001575277 por la suma de \$ 47.291,00.
19. 460010001581010 por la suma de \$ 47.291,00.
20. 460010001587131 por la suma de \$ 47.291,00.
21. 460010001600977 por la suma de \$ 94.582,00.
22. 460010001603454 por la suma de \$ 47.291,00.
23. 460010001609823 por la suma de \$ 314.321,00.
24. 460010001615345 por la suma de \$ 314.321,00.

Los dineros que se consignen a la cuenta de depósitos judiciales de este estrado judicial, con posterioridad a la fecha de presentación del escrito de terminación, el cual data del 03 de mayo de 2021, deberán restituirse a quien se le hayan retenido.

TERCERO. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas dentro de la instancia, de existir embargo de remanentes póngase a disposición del Despacho requirente.

Por Secretaría, elabórense y líbrense los oficios respectivos.

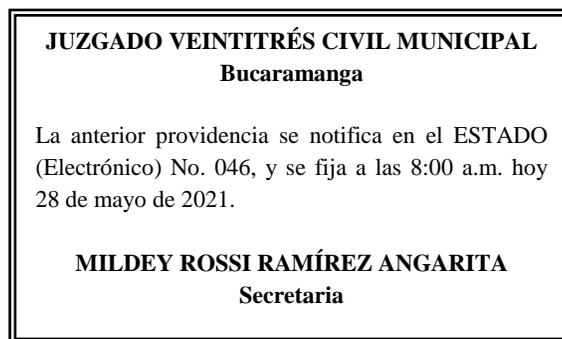
CUARTO. Sin condena en costas a cargo de las partes.

QUINTO. Desglósense los documentos base de la ejecución y entréguese a la parte demandada, dejando las constancias que corresponden, **previo pago del arancel judicial.**

SEXTO. De no interponerse recurso alguno, **ARCHIVAR** las diligencias, previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ**



Firmado Por:

**ROCIO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a9629ba73eaefde8504c1de79bd5b7a0666c9e4b5eb5915b1fa920fab4edf3**
Documento generado en 27/05/2021 05:33:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>